

IEC/CG/134/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN QUE CADA PARTIDO POLÍTICO OBTUVO EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 6 DE JUNIO PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 38 AYUNTAMIENTOS EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se determinan los porcentajes de votación que cada partido político obtuvo en la Jornada Electoral del día 6 de junio para la renovación de los 38 Ayuntamientos en el Marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VI. El día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/120/2020, relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- VII. El día primero (01) de enero de dos mil veintiuno (2021), dio formalmente inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, con motivo de la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/001/2021, mediante el cual se emitió la convocatoria para la elección de los 38 ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

- VIII. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo INE/CG/374/2021, por el que

- se designó a la ciudadana Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- IX. Dentro del lapso comprendido entre los días veinticinco (25) y veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021), tuvo lugar el periodo de registro de candidaturas de los partidos políticos locales y nacionales, y en su caso, de candidaturas independientes, correspondientes a la elección de los treinta y ocho Ayuntamientos en la entidad, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- X. Que, el día seis (06) de junio de dos mil veintiuno (2021), se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2021 (2021).
- XI. El día nueve (09) de junio del presente, los treinta y ocho (38) Comités Municipales Electorales celebraron las sesiones de cómputos y, una vez concluidos, se procedió a la declaración de validez de la elección de cada Ayuntamiento, entregando las constancias de mayoría y se procedió a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, la Base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, y a su vez dispone que la ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica, y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos, y la ciudadanía, mismo que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, y objetividad.

TERCERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

CUARTO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

QUINTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b) del Código Electoral, faculta a la Secretaría Ejecutiva actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General, como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones. De igual forma, el citado precepto en su inciso w) refiere que dará a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito y estatal, una vez concluido el proceso electoral en conjunto con la comisión respectiva.

OCTAVO. Que, el artículo 27 de la Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

NOVENO. Que, el artículo 2º del Código Municipal para el estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el municipio es la entidad político-jurídica local, integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado, en la cual se constituye el orden de gobierno más próximo a la comunidad a fin de ser el cauce inmediato para su participación democrática en la toma de decisiones en lo que concierne al mejoramiento de las condiciones de vida y al fomento de su desarrollo integral.

DÉCIMO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 248 y 249 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que los Comités Municipales celebren una sesión de cómputos para determinar la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en los municipios del estado.

DÉCIMO PRIMERO. Que, los cómputos municipales se realicen conforme lo establece el artículo 249 y 250, numeral 1 del Código Electoral Local, como a renglón seguido se transcribe:

Artículo 249.

1. Los comités respectivos según sea el caso, celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer los cómputos de la Gubernatura y elección de diputaciones y Ayuntamientos, en el orden siguiente:

(...)

b) Los comités municipales para la elección de Gubernatura y ayuntamientos

Artículo 250.

1. Los cómputos distritales o municipales se realizarán conforme al siguiente procedimiento:

a) Se abrirán los paquetes electorales que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el original del acta contenida en el paquete con los resultados que de la misma obren en poder del comité respectivo. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentarán en las formas establecidas para ello.

b) Si los resultados de las actas no coinciden o se detectaren alteraciones evidentes en las

actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta en el paquete electoral ni obrare en poder de la persona que ocupe la presidencia del comité respectivo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la persona titular de la secretaría del comité, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente.

- c) Al momento de contabilizar la votación nula y válida, las y los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y una consejera o un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por este Código. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de las y los representantes ante el comité respectivo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.*
- d) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación*

(...)

DÉCIMO SEGUNDO. Por su parte, el artículo 149 de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en los Procesos Electorales en el estado de Coahuila de Zaragoza, dispone lo siguiente:

***Artículo 149.-** El resultado del cómputo distrital o municipal es la suma que realiza el Comité de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o de un municipio. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital o municipal se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Comité realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.*

DÉCIMO TERCERO. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, numeral 1, inciso a), del Código Electoral local, en relación con el diverso artículo 15, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por votación válida emitida, la que resulte de deducir la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos, y los correspondientes a las candidaturas no registradas. En ese sentido,

el día nueve (09) de junio, los treinta y ocho (38) Comités Municipales Electorales celebraron las sesiones de cómputos municipales y, una vez concluidos, se arrojó el resultado de un millón trescientos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco (1,302,465) correspondiente a la suma de todos los votos depositados en las urnas; por lo que, una vez restados los votos nulos, es decir, veinticuatro mil trescientos ochenta y cuatro (24,384), junto con los de candidaturas no registradas, que ascienden a mil setecientos treinta y cuatro (1,734), se obtiene la cantidad de un millón doscientos setenta y seis mil trescientos ochenta y tres (1,276,383) relativa a la votación válida emitida, como se detalla a continuación:

Votación total	menos	Votos nulos	menos	Votos de candidaturas no registradas	Igual a	Votación Válida Emitida
1,302,465	-	24,348	-	1,734	=	1,276,383

Así, tenemos que la votación válida emitida en el Estado de Coahuila correspondiente a la elección para la renovación de los 38 Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, se determinó la cifra de la votación válida emitida que asciende a un millón doscientos setenta y seis mil trescientos ochenta y tres (1,276,383), misma que se desglosa a continuación en número de votos recibidos y porcentajes por partido político y candidatura independiente, para quedar de la siguiente manera:

PARTIDOS POLÍTICOS												
No.	Municipio	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	UDC	MC	MORENA	PES	RSP	FXM
1	ABASOLO	214	355	5	0	0	0	0	505	0	0	0
2	ACUÑA	3,719	18,667	206	9,408	319	0	636	25,193	303	166	412
3	ALLENDE	774	4,997	50	0	45	0	417	4,382	0	0	119
4	ARTEAGA	1,510	7,710	67	142	0	66	149	1,896	304	134	78
5	CANDELA	751	556	7	0	0	0	0	113	0	0	0
6	CASTAÑOS	861	5,329	246	0	0	213	145	6,013	0	0	0
7	CUATROCIENEGAS	1,526	2,707	72	0	0	0	246	1,506	33	0	186
8	ESCOBEDO	34	917	20	0	4	0	0	950	0	0	0
9	FRANCISCO I. MADERO	632	10,164	200	947	464	343	0	14,003	271	188	586
10	FRONTERA	6,563	11,715	182	299	0	252	280	13,354	110	0	3,212
11	GENERAL CEPEDA	3,495	2,591	192	158	260	18	50	261	0	0	0

PARTIDOS POLÍTICOS

No.	Municipio	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	UDC	MC	MORENA	PES	RSP	FXM
12	GUERRERO	338	960	1	0	0	0	0	0	0	0	0
13	HIDALGO	64	377	1	381	0	0	0	234	0	0	0
14	JIMENEZ	90	1,896	108	101	1,269	449	0	1,048	53	0	0
15	JUAREZ	402	352	8	0	0	0	320	40	0	0	0
16	LAMADRID	505	662	6	0	0	0	19	174	0	0	0
17	MATAMOROS	746	25,212	2,073	5,452	0	315	723	17,188	547		3,375
18	MONCLOVA	30,636	29,300	407	639	0	935	1,921	18,931	294	405	13,175
19	MORELOS	858	1,687	18	0	0	0	40	1,525	0	0	120
20	MUZQUIZ	1,040	12,978	198	219	333	0	413	18,454	0	297	65
21	NADADORES	1,385	1,494	12	0	0	0	0	771	55	0	0
22	NAVA	3,710	4,432	44	165	103	0	344	4,306	84	0	0
23	OCAMPO	191	1,464	45	0	0	0	144	566	405	0	1,385
24	PARRAS	383	7,056	655	145	1,145	0	2,661	1,547	220	334	4,421
25	PIEDRAS NEGRAS	1,249	18,648	285	584	16,086	0	282	18,050	480	293	304
26	PROGRESO	87	1,762	8	0	0	0	0	271	0	0	0
27	RAMOS ARIZPE	2,163	20,517	365	1,790	209	0	356	9,633	296	79	165
28	SABINAS	6,564	11,863	121	227	180	0	4,558	3,929	778	0	823
29	SACRAMENTO	63	883	6	0	0	716	0	0	22	52	0
30	SALTILLO	17,759	156,056	4,626	9,268	1,549	840	4,982	116,794	1,359	12	2,034
31	SAN BUENAVENTURA	876	5,319	69	198	0	1,699	483	2,525	212	0	0
32	SAN JUAN DE SABINAS	2,702	7,103	62	0	433	0	290	9,127	0	0	165
33	SAN PEDRO	10,512	17,115	618	12,171	278	87	392	6,860	244	0	250
34	SIERRA MOJADA	499	1,108	25	0	0	0	444	309	49	0	0
35	TORREON	60,574	130,721	1,573	2,958	0	289	2,619	101,459	976	939	2,683
36	VIESCA	110	4,232	43	91	2,234	107	0	2,890	31	0	482
37	VILLA UNION	120	1,782	24	0	0	0	0	1,504	0	0	0
38	ZARAGOZA	704	2,004	82	0	1,899	0	841	541	0	0	0
Votación válida emitida		164,409	532,691	12,730	45,343	26,810	6,329	23,755	406,852	7,126	2,899	34,040
Porcentaje de votación válida emitida		12.88%	41.73%	1.00%	3.55%	2.10%	0.50%	1.86%	31.88%	0.56%	0.23%	2.67%

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

No.	MUNICIPIO							
1	ABASOLO	0	0	0	0	0	0	0
2	ACUÑA	599	0	0	0	0	0	0
3	ALLENDE	0	0	0	0	0	0	0
4	ARTEAGA	0	0	0	0	0	0	0
5	CANDELA	0	0	0	0	0	0	0
6	CASTAÑOS	0	0	0	0	0	0	0
7	CUATRO CIENEGAS	0	0	0	0	0	0	0
8	ESCOBEDO	0	0	0	0	0	0	0
9	FRANCISCO I. MADERO	0	1,469	0	0	0	0	0
10	FRONTERA	0	0	0	0	0	0	0
11	GENERAL CEPEDA	0	0	0	0	0	0	0
12	GUERRERO	0	0	0	0	0	0	0
13	HIDALGO	0	0	0	0	0	0	0
14	JIMENEZ	0	0	0	0	0	0	0
15	JUAREZ	0	0	0	0	0	0	0
16	LAMADRID	0	0	0	0	0	0	0
17	MATAMOROS	0	0	0	0	0	0	0
18	MONCLOVA	0	0	0	0	0	0	0
19	MORELOS	0	0	0	0	0	0	0
20	MUZQUIZ	0	0	0	0	0	0	0
21	NADADORES	0	0	0	0	0	0	0
22	NAVA	0	0	0	0	0	0	0
23	OCAMPO	0	0	0	0	0	0	0
24	PARRAS	0	0	2,322	0	0	0	0
25	PIEDRAS NEGRAS	0	0	0	245	7,241	0	0
26	PROGRESO	0	0	0	0	0	0	0
27	RAMOS ARIZPE	0	0	0	0	0	0	0
28	SABINAS	0	0	0	0	0	0	0
29	SACRAMENTO	0	0	0	0	0	0	0
30	SALTILLO	0	0	0	0	0	0	0



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

No.	MUNICIPIO							
31	SAN BUENAVENTURA	0	0	0	0	0	0	0
32	SAN JUAN DE SABINAS	0	0	0	0	0	0	0
33	SAN PEDRO	0	0	0	0	0	1,384	139
34	SIERRA MOJADA	0	0	0	0	0	0	0
35	TORREÓN	0	0	0	0	0	0	0
36	VIESCA	0	0	0	0	0	0	0
37	VILLA UNIÓN	0	0	0	0	0	0	0
38	ZARAGOZA	0	0	0	0	0	0	0
Totales de votación válida emitida		599	1,469	2,322	245	7,241	1,384	139
Porcentaje de votación válida emitida		0.05%	0.12%	0.18%	0.02%	0.57%	0.11%	0.01%

CANDIDATURAS NO REGISTRADAS Y VOTOS NULOS

No.	MUNICIPIO	Candidaturas No registradas	Nulos
1	ABASOLO	1	12
2	ACUÑA	14	1,225
3	ALLENDE	2	154
4	ARTEAGA	2	250
5	CANDELA	0	16
6	CASTAÑOS	1	181
7	CUATROCIÉNEGAS	0	65
8	ESCOBEDO	0	30
9	FRANCISCO I. MADERO	3	387
10	FRONTERA	5	516
11	GENERAL CEPEDA	0	151
12	GUERRERO	1	28
13	HIDALGO	0	9
14	JIMÉNEZ	0	95
15	JUÁREZ	0	11
16	LAMADRID	0	16



No.	MUNICIPIO	Candidaturas No registradas	Nulos
17	MATAMOROS	212	1,093
18	MONCLOVA	16	1,471
19	MORELOS	0	47
20	MUZQUIZ	3	579
21	NADADORES	0	41
22	NAVA	3	178
23	OCAMPO	53	76
24	PARRAS	14	686
25	PIEDRAS NEGRAS	66	829
26	PROGRESO	1	37
27	RAMOS ARIZPE	23	700
28	SABINAS	6	542
29	SACRAMENTO	0	17
30	SALTILLO	86	7,179
31	SAN BUENAVENTURA	3	167
32	SAN JUAN DE SABINAS	4	294
33	SAN PEDRO	5	1,266
34	SIERRA MOJADA	0	22
35	TORREÓN	1,209	5,639
36	VIESCA	0	183
37	VILLA UNIÓN	0	46
38	ZARAGOZA	1	110
TOTAL		1,734	24,348

Resultados que constan en las actas de las sesiones que dichos Comités levantaron al término de los cómputos y en la que se procedió a la declaración de validez de la elección de cada Ayuntamiento, entregando las constancias de mayoría y procediendo a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional; tal y como lo refieren el artículo 165 y 166 de los citados Lineamientos, que establecen lo siguiente:

Artículo 165.- Concluido el cómputo para la elección de diputados, por parte del Comité Distrital, y para miembros de los Ayuntamientos, por parte del Comité Municipal, según corresponda, quien presida el comité respectivo expedirá la constancia de mayoría y validez al candidato, fórmula o planilla que hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que las o los integrantes de la fórmula fueren inelegibles, y remitirá a la Secretaría Ejecutiva copia certificada de tales documentos.

Artículo 166.- Una vez realizado el cómputo municipal para la elección de integrantes de los Ayuntamientos, el Comité Municipal procederá a la asignación de regidores de representación proporcional y, en su caso, de la segunda sindicatura en los términos de lo dispuesto por el Código.

Finalmente, no se omite manifestar que, respecto de los porcentajes y cantidades desglosadas en el presente considerando, es necesario señalar, en relación a las candidaturas independientes de los ciudadanos Gerardo Marentes Zamarripa, y Jorge Ríos Contreras, así como a la participación del partido político Redes Sociales Progresistas en la elección de Matamoros, que el presente acuerdo se sujeta a lo resuelto por este Consejo General, a través del diverso acuerdo IEC/CG/126/2021, relativo a los efectos jurídicos de las candidaturas canceladas, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

DÉCIMO CUARTO. En razón de lo anterior y, en atención a que se realizaron los actos y actividades trascendentes en el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, este órgano electoral considera que es procedente declarar los porcentajes de la votación válida emitida que le corresponde a cada partido político obtenida en la elección para la renovación de los 38 Ayuntamientos, como se muestra a continuación:

PORCENTAJES POR PARTIDO POLITICO DE VOTACION VÁLIDA EMITIDA										
										
12.88%	41.73%	1.00%	3.55%	2.10%	0.50%	1.86%	31.88%	0.56%	0.23%	2.67%

Para tal efecto, sirve de apoyo lo sostenido por el máximo Tribunal Electoral del país, en la tesis X/2001, misma que se muestra a continuación:

"ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA. - Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas;

en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados."

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, numeral 1 y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 27 de la Constitución Política para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 34, numeral 1, 78, numeral 1, inciso b), 167, numeral 1, 248, 249, 250 310, 311, 327, 328, 333, 334 344, numeral 1 y 367 numeral 1, inciso b) y w) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 149, 165 y 166 de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en los Procesos Electorales en el estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, aprueba el siguiente:

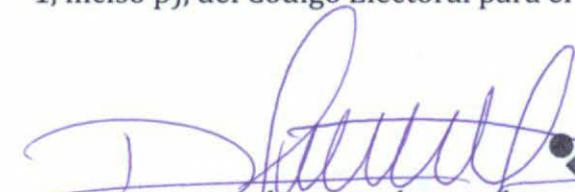
ACUERDO

PRIMERO. Se determinan los porcentajes de la Votación Válida Emitida obtenida por cada partido político en la elección para la renovación de los 38 Ayuntamientos dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en atención a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO


IEC
Instituto Electoral de Coahuila